



2021-06-04  
**256-69-2021**

Señor  
Edel Reales Noboa  
Director Secretaría del Directorio  
Asamblea Legislativa

Estimado Señor:

**ASUNTO:** Consulta institucional del texto actualizado sobre el Expediente 21.336 Proyecto Ley Marco de Empleo Público.  
Ref.: Oficio AL-DSDI-OFI-0053-2021 de 25-5-2021.

En atención a la nota en referencia enviada mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual se concede consulta obligatoria, del texto actualizado del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, al Instituto Costarricense de Electricidad, en tiempo y forma procedemos a indicarle lo siguiente:

Una vez analizado el contenido de la iniciativa legal, se determina que la misma no afectaría las actividades del INSTITUTO, por cuanto se encuentra excluida de dicho Proyecto de Ley, artículo 3 inciso b) Las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva

Creemos que la exclusión que se hace de las empresas que deben competir en el mercado con empresas privadas, como es el caso del ICE, es concordante con la intención del legislador de fortalecer su actividad, cuando promulgó la Ley 8660 que en el artículo 2 dispone de manera textual:

- “a) Fortalecer, modernizar y dotar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a sus empresas y a sus órganos adscritos de la legislación que le permita adaptarse a todo cambio en el régimen legal de generación y prestación de los servicios de electricidad, así como de las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información y demás servicios en convergencia.

Apartado Postal 10032-1000 San José, Costa Rica  
Tel. (506) 2000-6551  
Fax: (506) 2290-3868  
[www.grupoice.com](http://www.grupoice.com)





- b) Complementar el Decreto-Ley N.º 449, de 8 de abril de 1949, Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad y sus reformas, para dotar al ICE de las condiciones jurídicas, financieras y administrativas necesarias para que continúe con la prestación y comercialización de productos y servicios de electricidad y telecomunicaciones, dentro y fuera del territorio nacional.”

Es decir, es sana la intención del legislador de excluir al ICE por ser empresa en competencia, ya que, no es posible regularla en igualdad de condiciones al resto de las instituciones estatales, porque no hay una igualdad de competencias entre ellas, ni tampoco de los fines públicos que se persiguen.

Pretender una regulación igualitaria con el resto de instituciones públicas sería un contrasentido, cuyo efecto sería debilitar o eliminar la posibilidad de competir con las empresas privadas que se dedican a ofrecer los servicios de electricidad y telecomunicaciones, en razón que el ICE continúa bajo la aplicación de las leyes de orden público que actualmente lo regulan, principalmente la ley 449 y 8660.


Es importante indicar que la regulación jurídica vigente que ostenta el ICE y sus empresas son normas legales y reglamentarias construidas con el objetivo de lograr la eficiencia y eficacia de su gestión bajo el marco de competencia de mercados, no obstante, respecto a la excepción que hace el inciso de exclusión, sobre las convenciones colectivas reguladas en los artículos 43 al 45 del Proyecto, son disposiciones que no afectan el quehacer de la empresa, por lo que, no hay ninguna objeción en someternos a las mismas, conociendo que los fondos de la misma son públicos.

Atentamente,

**División Jurídica**

*Firmada digitalmente*

Oky Segura Elizondo  
Directora

 Presidencia Ejecutiva  
División Jurídica

